



Proceso: Ordinario Laboral
Demandante: VICTOR ARROYO ESCALANTE
Demandado: COLPENSIPONES
Radicación: 13001-41-05-003-2017-00167-00

Informe Secretarial: pasa a despecho señor juez, informándole que encontraba señalada fecha para realización de audiencia única de trámite, empero esta no se realizó.. Sírvase proveer.

Cartagena de Indias, ocho (08) de junio de dos mil veinte (2020).

JOSE PAEZ SÁNCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CARTAGENA DE INDIAS, Cartagena de Indias, ocho (08) de junio de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se observa que para el proceso en referencia se hace necesario señalar nueva fecha para realizar audiencia Unica de Trámite, la cual se encontraba señala para el día 25 de marzo de 2020, que no llevo a cabo por la suspensión de términos judiciales en todo el país con las correspondientes excepciones, decretadas mediante los Acuerdos PCSJA20-11517 y 11518, del 15 y 16 de marzo de 2020, respectivamente y los cuales fueron prorrogados mediante los Acuerdos 11526 y 11532 expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

En los referidos acuerdos también se estableció como medidas de seguridad el trabajo en casa y el uso de medios tecnológicos atendiendo a lo dispuesto en el CGP **Artículo 103. Uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones**

En todas las actuaciones judiciales deberá procurarse el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, así como ampliar su cobertura.

Las actuaciones judiciales se podrán realizar a través de mensajes de datos. La autoridad judicial deberá contar con mecanismos que permitan generar, archivar y comunicar mensajes de datos.

En cuanto sean compatibles con las disposiciones de este código se aplicará lo dispuesto en la Ley 527 de 1999, las que lo sustituyan o modifiquen, y sus reglamentos. (...)

El Plan de Justicia Digital estará integrado por todos los procesos y herramientas de gestión de la actividad jurisdiccional por medio de las tecnologías de la información y las comunicaciones, que permitan formar y gestionar expedientes digitales y el litigio en línea. El plan dispondrá el uso obligatorio de dichas tecnologías de manera gradual, por despachos judiciales o zonas geográficas del país, de acuerdo con la disponibilidad de condiciones técnicas para ello.

Recientemente, el Acuerdo PCSJA20-11556, del 22 de mayo del año en curso, en el ARTÍCULO 9. *Establece las Excepciones a la suspensión de términos en materia laboral: En materia laboral se exceptúan de la suspensión de términos prevista en el artículo 1 del presente acuerdo las siguientes actuaciones en única, primera y segunda instancia, según corresponda, que se adelantarán de manera virtual, siempre que se encuentren en trámite y respecto de las cuales se haya fijado fecha para celebrar la audiencia de los artículos. 72, 77 u 80 del Código Procesal del Trabajo:*

9.1. *Pensión de sobrevivientes cuando haya interés de adultos mayores y/o de menores de edad.*

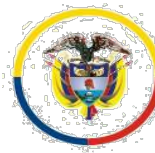
9.2. *Todos los procesos que tengan solicitud de persona en condición de discapacidad.*

9.3. *Los procesos escriturales de fuero sindical pendientes de resolver la segunda instancia.*

9.4. *Reconocimiento de pensión de vejez.*

9.5. *Procesos escriturales*

9.6. Incrementos, reajustes y retroactivos pensionales, auxilios funerarios, reconocimiento de intereses moratorios de que trata el artículo 141 de la ley 100 de 1993, y reconocimiento y



Proceso: Ordinario Laboral
Demandante: VICTOR ARROYO ESCALANTE
Demandado: COLPENSIPONES
Radicación: 13001-41-05-003-2017-00167-00

reliquidación de indemnización sustitutiva, ante jueces de pequeñas causas laborales.
(negrillas fuera de texto)

Pues bien, con ocasión a que en el acuerdo previamente relacionado se realiza la suspensión de términos judiciales en materia laboral para algunos procesos, así como el Decreto legislativo de 491 del 28 de marzo de 2020, por el cual se adoptaron medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas. y como el presente proceso ordinario encaja dentro de la lista de procesos que se pueden tramitar. Procederé este despacho judicial a señalar fecha para el día 24 del mes de junio del 2020 a las nueve de la mañana (09:00AM) con el fin de llevar a cabo la audiencia Única de Trámite, conforme a lo expuesto en el artículo 72 del CPTSS modificado por el artículo 36 de la ley 712 de 2001, a través de la plataforma Microsoft Teams, para lo cual se enviará a cada uno de los participantes, con la suficiente antelación, la invitación correspondiente a los correos registrados por los apoderados judiciales de las partes, para la intervención en la misma.

Es menester resaltar que los jueces deben sus decisiones ajustándose a la constitución y la ley, garantizando así los derechos de los intervinientes en cada juicio, para que durante su trámite se logre la correcta aplicación de la justicia.

Sobre el particular, esta Sala en la sentencia CSJ STL 9079-2016, sostuvo: *«Debe tenerse en cuenta que, el artículo 29 de la Constitución Política, garantiza a los ciudadanos el respeto de las formalidades procesales, la aplicación efectiva de la norma positiva y como consecuencia de ello, la correcta administración de la justicia.*

Dicho postulado constitucional persigue, fundamentalmente, que las personas estén protegidas contra eventuales abusos y desviaciones de las autoridades judiciales, dado que, cada trámite está sujeto a lo que la norma constitucional define como las «formas propias de cada juicio. En ese orden de ideas, el procedimiento se constituye en la forma mediante la cual los individuos interactúan con el Estado, al someter sus diferencias, y por ello mismo se requiere de su estricto cumplimiento, con el objeto de no desquiciar el ordenamiento jurídico.».

En este orden de ideas, se hace necesario dar aplicación a lo manifestado por la Corte Suprema de Justicia en sentencia STL2467-2020 magistrado ponente GERARDO BOTERO ZULUAGA.

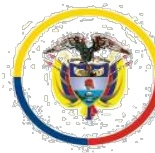
“las partes de un proceso de este tipo de envergadura deben ser enteradas de cada uno de los pasos que se deben adelantar para que no haya inconveniente al momento del ingreso de la plataforma, por otro lado, la normativa relacionada con este asunto, ha dispuesto otro tipo de medios que permita el acceso de los participantes en este tipo de procesos”(negrilla fuera de texto).

Es por ello, que se procederá a explicar los pasos con los cuales puede acceder a una conexión para la realización de la audiencia Única de Trámite.

- Al correo suministrado por las partes, se les hará envío de una invitación que contiene un link donde debe seleccionar Unirse a reunión de Microsoft Teams (equipos de microsoft), en la invitación de la reunión y se le dirigirá a una página donde puede elegir entre unirse en la web o descargar la aplicación de escritorio. Si ya tiene la aplicación Teams, la reunión se abrirá automáticamente.

Si no tiene una cuenta de Teams (equipos) y el organizador lo permite, es posible que tenga la opción de especificar su nombre para unirse a la reunión como invitado. Si tiene una cuenta de Teams (equipos), seleccione Iniciar sesión para unirse con acceso al chat de la reunión y mucho más. Después, ira a la sala de espera, donde el titular del despacho lo admitirá.

Las partes y demás intervinientes que no cuenten con los medios electrónicos para la realización de la audiencia señalada, se solicita a las mismas, que tal situación sea comunicada al correo institucional



Proceso: Ordinario Laboral
Demandante: VICTOR ARROYO ESCALANTE
Demandado: COLPENSIPONES
Radicación: 13001-41-05-003-2017-00167-00

j02lpccgena@cendoj.ramajudicial.gov.co , toda vez que no se podrá realizar dicha audiencia, para salvaguardar el derecho de defensa y debido proceso.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas Laborales de Cartagena de Indias,

RESUELVE:

PRIMERO: Señalar el día 24 de junio de dos mil veinte (2020), a las 09:00 A.M., para llevar a cabo **Audiencia Unica de Trámite** de conformidad con lo dispuesto artículo 72 del C.P.T. y S. S.

SEGUNDO: SOLICITAR a las partes y demás intervinientes que no cuenten con los medios electrónicos para la realización de la audiencia señalada, se solicita a las mismas, que tal situación sea comunicada al correo institucional antes descrito, toda vez que no se podrá realizar dicha audiencia, para salvaguardar el derecho de defensa y debido proceso.

TERCERO: PUBLICAR el presente auto en la página web del juzgado, en el aplicativo TYBA y **ENVIÉNSE** comunicación a los correos electrónicos de las partes, abogados y demás intervinientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANUAR JOSE MARTINEZ LLORENTE
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE CARTAGENA SECRETARIA
Por Estado N° 29 de hoy se notificó el auto anterior a
las partes Cartagena 09 JUNIO de 2020.

JOSE PAEZ SANCHEZ
SECRETARIO